

Con fecha 28 de noviembre del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

2. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, para tasar nuevas hipótesis de procedencia de la prisión preventiva oficiosa en los delitos de extorsión, narcomenudeo, así como conductas vinculadas a drogas sintéticas (fentanilo), materia fiscal y aduanal.

3. El 13 de noviembre del 2024 en sesión ordinaria, el pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó por las dos terceras partes de sus integrantes presentes (335 votos a favor; 108 en contra, = abstenciones, y 57 ausentes) en lo general y en lo particular el dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión

preventiva oficiosa presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, expresidente de la República.

4. El 14 de noviembre de 2024, fue enviada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva oficiosa.

5. El 27 de noviembre de 2024, fue aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva oficiosa.

6. Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a través de la Senadora Verónica Nohemí Camino Farjat, envió oficio DGPL-1P1A.-2950.9 dirigido a la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Durango que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva oficiosa.

7. El día 29 de noviembre del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión extraordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con numero de oficio DGPL-1P1A.-2590.9 por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica.

8. Iniciativas conexas. Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento, las siguientes iniciativas turnadas a la precitada Comisión Legislativa de la Cámara de Diputados:

- La de fecha 15 de diciembre de 2022, por oficio D.G.P.L. 65-11-7-1592, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de eliminar las hipótesis de prisión preventiva oficiosa.
- El 9 de febrero de 2023, por oficio D.G.P.L. 65-5-1910 iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con el objeto de eliminar la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar.
- El 20 de febrero de 2023, por oficio D.G.P.L. 65-11-3-1710 se recibió en esa Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ana Lilia

Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de eliminar la figura del arraigo y para que el Ministerio Público solicite al juez la prisión preventiva en los tipos penales que enuncia de manera fundada y motivada.

- La de fecha 20 de febrero de 2023, por oficio D.G.P.L. 65-11-6-1839 que contiene, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de incluir el delito de extorsión en los casos en los que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosa.
- El 2 de marzo de 2023 por oficio D.G.P.L. 65-11-3-1753 se recibió en esa Comisión dictaminadora, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de eliminar los casos de prisión preventiva oficiosa.
- En fecha 10 de marzo de 2023, por oficio D.G.P.L. 65-11-4-1949 se recibió iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Ismael Brito Mazariegos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con el objeto de establecer prisión preventiva oficiosa para el delito de defraudación fiscal calificada.
- El 21 de marzo de 2023, por oficio D.G.P.L. 65-11-4-2017 se recibió en esa Comisión dictaminadora, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el objeto de establecer que, para la imposición de prisión preventiva justifica, el Ministerio Público deberá acreditar ante el juez la existencia de elementos probatorios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a juicio ha participado en el ilícito del que se le acusa. La imposición de la prisión preventiva justificada deberá de estar sujeta a revisión periódica. Fijar que las personas privadas de la libertad bajo la figura de la prisión preventiva, las personas sujetas a un proceso penal, así como las que ya hubiesen sido sentenciadas, deberán tener acceso a convenios y a espacios de orientación y apoyo para lograr un desarrollo personal, laboral, cultural, educativo social. Para este fin, se deberán establecer centros de atención y redes de apoyo durante y posterior a la sujeción de un proceso penal, con el propósito de prestar a las y los liberados la capacitación necesaria que les permita acceder a una reinserción social efectiva, que les permita acceder a una vida digna, y prevenir la reincidencia delictiva. Las personas que sean privadas de la libertad, y durante el tiempo que dure dicha medida cautelar o la condena, deberán de tener acceso a servicios médicos y psicológicos que resulten necesarios.
- El 21 de marzo de 2023, por D.G.P.L. 65-11-3-1869 se recibió en la citada Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de eliminar las figuras del arraigo y la prisión preventiva oficiosa.

- En fecha 31 de mayo de 2023, por D.G.P.L. 65-11-3-2188 se recibió, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Jorge Álvarez Máñez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el objeto de eliminar la figura del arraigo y la prisión preventiva oficiosa. Exigir un mayor estándar para que la imposición de la prisión preventiva justificada que, además estará sujeta a revisión periódica. Agregar que las personas privadas de la libertad deberán tener acceso a convenios y a espacios de orientación y apoyo para lograr un desarrollo personal, laboral, cultural, educativo social, teniendo acceso a servicios médicos y psicológicos que resulten necesarios.
- El 4 de julio de 2023, por oficio CP2R2A-949 se recibió en esa Comisión legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de incluir el delito de extorsión entre los delitos por los que el juez ordena la prisión preventiva oficiosa.
- El 20 de julio de 2023, por CP2R2A-1409 se recibió en la citada Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de derogar la oficiosidad de la prisión preventiva, requiriendo al juez, que proceda solo de manera motivada y justificada.
- En fecha 23 de noviembre de 2023, por D.G.P.L. 65-11-1-2714, se recibió iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Wendy Maricela Cordero González y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de eliminar arraigo y prisión preventiva oficiosa.
- El 14 de febrero de 2024, por D.G.P.L. 65-11-1-2964 se recibió en esa Comisión legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Saraí Núñez Cerón y diputados(as) pertenecientes a la LXV Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con objeto de establecer la prisión preventiva oficiosa en los casos del delito de extorsión.

9. El 25 de julio de 2024, en la reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas, así como el calendario de su discusión. El cual se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias y su proyecto de Decreto quedó en la forma y términos que se prevé en la parte final de este instrumento.

10. El contenido de las iniciativas va en el siguiente sentido:

- La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, sobre la base de la síntesis de los siguientes argumentos siguientes:

- a) Es urgente que el Estado Mexicano cuente con un marco normativo penal y procesal que resulte suficiente para combatir eficazmente las principales conductas delictivas que aquejan la salud y el patrimonio de las y los mexicanos, así como la hacienda pública federal.
- b) En un marco de colaboración los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben prever herramientas jurídicas constitucionales que permitan a las autoridades judiciales garantizar el bienestar social, la adecuada recaudación fiscal, la salud pública y el cabal funcionamiento del Estado Mexicano.
- c) Actualmente el texto constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa no prevé las conductas delictivas que han tenido mayor incidencia en los últimos diez años, lo que ha mermado la debida administración e impartición de justicia penal federal.
- d) El delito de extorsión es uno de los delitos que más frecuentemente se cometen; de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, durante 2021 se cometieron 4.9 millones de delitos de extorsión, lo que representó una tasa de 5 mil 375 extorsiones por cada 100 mil 000 habitantes.
- e) El delito de extorsión se ha diversificado en cuanto a sus modalidades y ha comenzado a ser una de las actividades delictivas preferidas por las células del crimen organizado, debido a su fácil comisión.
- f) El uso de tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado la comisión de este delito y ha propiciado un alto grado de impunidad al momento de su persecución y sanción.
- g) Derivado de la dinámica social, económica y tecnológica, la delincuencia ha encontrado en el delito de extorsión una fuente de ingresos importante, pues su comisión y la obtención de un lucro no requiere de la presencia física del perpetrador, ya que la conducta delictiva se puede cometer a distancia por medio del uso dispositivos de comunicación móvil.
- h) Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo cual representó un aumento de 26% con relación a la década pasada.
- i) Las drogas sintéticas ocasionan severos daños a la salud de las personas y, debido a su composición, provocan con mayor prontitud la muerte de quien las consume.

- j) El fentanilo es un opioide sintético que resulta ser 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina.
- k) Debido a su composición y la inmediata adicción que ocasiona, su consumo ha ido en aumento y ha causado miles de muertes alrededor del mundo.
- l) De acuerdo con información de la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de 2009, los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas han aumentado considerablemente, hecho que ha coincidido con la disminución del cultivo de marihuana observado a partir de 2012.
- m) De conformidad con lo expuesto por el Gobierno de México, en lo que va de la actual administración se han decomisado drogas tradicionales con un valor de un poco más de 50 mil 90 millones de pesos, mientras que por drogas sintéticas se han decomisado 76 mil 300 millones de pesos.
- n) Estas cifras exponen con claridad el aumento de producción, tráfico, comercialización y traslado de drogas, tanto tradicionales como sintéticas, en territorio nacional.
- o) El narcomenudeo forma parte de una de las problemáticas sociales que mayores efectos negativos ocasiona en los grupos vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes.
- p) De acuerdo con cifras del INEGI de 2021, alrededor de 3 mil 261 adolescentes fueron imputados por la comisión de delitos vinculados al narcomenudeo.
- q) El narcomenudeo ha sido una fuente de violencia e inseguridad con alto índice delictivo, la cual también ha desencadenado problemas en materia de salud pública.
- r) La recaudación fiscal es una de las funciones esenciales para la operación del Estado Mexicano, pues a través de ésta las autoridades gubernamentales adquieren recursos que son destinados a la satisfacción de necesidades de carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, la infraestructura, los servicios de salud y distintos programas sociales y económicos.
- s) La omisión en el pago de impuestos representa un escenario de peligro para la subsistencia y mantenimiento de las acciones de Gobierno; de ahí la importancia de calificar la defraudación fiscal como una de las conductas delictivas que mayor daño generan al funcionamiento del Estado Mexicano, en detrimento de la sociedad.
- t) De acuerdo con información de los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) detectó que los esquemas de facturación falsa involucran tanto a personas físicas, como a personas morales y que el daño ocasionado por estos esquemas asciende a más de 338 mil millones de pesos.

- u) En el mes de diciembre de 2023 se identificaron alrededor de 10 mil 790 sujetos que incurrieron en esquemas de defraudación fiscal.
- v) El Congreso de la Unión debe realizar todas aquellas acciones legislativas que contribuyan a inhibir, prevenir y sancionar los delitos en materia de defraudación fiscal y contrabando.
- w) Considerar la defraudación fiscal y el contrabando dentro del catálogo constitucional de conductas que ameritan prisión preventiva oficiosa contribuye a garantizar la recaudación fiscal, asegura el buen funcionamiento de las actividades gubernamentales y posibilita el bienestar y una mejor calidad de vida para las mexicanas y mexicanos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El iniciativa presentada por el entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tasar nuevas hipótesis de procedencia de la prisión preventiva oficiosa en los delitos de extorsión, narcomenudeo, así como conductas vinculadas a drogas sintéticas, tales como el fentanilo, materia fiscal y aduanal.

SEGUNDA. - La iniciativa se apoya en los motivos que han quedado precisados en este dictamen y en el texto íntegro de la misma a la que se ha remitido conforme la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados que fue publicada el 8 de febrero del año en curso, y que se da por reproducida en este apartado como parte de las consideraciones de este instrumento.

TERCERA. - Sustancialmente, el Presidente de la República explica que los delitos que propone den lugar a la prisión preventiva oficiosa, constituyen conductas criminales que afectan gravemente la vida, la salud, el patrimonio de las personas y, en su caso (los ilícitos en materia fiscal y aduanal que se precisan) el patrimonio público al afectar la recaudación tributaria y por vía de consecuencia la prestación de los servicios a cargo de los poderes y entes públicos correspondientes de los tres órdenes de gobierno.

En ese tenor, la iniciativa propone que se adopten las respuestas institucionales que propone para lograr la remisión de las infracciones penales, así como se proteja la vida, la salud, y el patrimonio privado y público.

La prisión preventiva oficiosa constituye un instrumento que, al restringir precautoriamente la libertad de los probables infractores, coadyuva tanto al control de la criminalidad, como a la investigación de los delitos y fortalecer la paz y el orden sociales.

En esa tesitura, el problema que se somete a la consideración es que se pondere si es procedente y justificado modificar el párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política Federal, para prever nuevas hipótesis delictivas de procedencia de la prisión preventiva oficiosa.

CUARTA. - Las y los Diputados que integran la Comisión de Puntos Constitucionales, compartieron los motivos y la propuesta del entonces Presidente de la República, por las razones que quedaron asentadas en la misma y, las que a continuación se esgrimen:

La premisa de partida de este dictamen es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el núcleo del sistema jurídico nacional, en el cual se prevén las normas fundamentales de estructura, organización y funcionamiento del Estado; los derechos humanos, en sus diferentes categorías, como las garantías orientadas a su protección; y sus propios mecanismos de defensa y reforma.

En la Constitución Nacional se reconocen los derechos humanos en sus diferentes expresiones: civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, de pueblos y comunidades indígenas y pueblos afro-mexicanos.

De ese conjunto de derechos, conviene destacar el derecho a la libertad, en sus diferentes expresiones, pero de manera especial la de tránsito, como un derecho humano que se reconoce frente al Estado y que no puede ser restringido, ni intervenido sin razón legítima.

Esto último permite valorar que los derechos humanos si bien tienen el carácter de universales, progresivos e interdependientes, carecen del carácter de absolutos, lo que significa que su restricción o intervención es procedente cuando existen razones que lo justifiquen con apoyo normativo.

Las garantías de los derechos humanos, regularmente identificadas en los mecanismos judiciales, tienen por objeto, entre otros fines, revisar que los derechos humanos se protejan y, en su caso, se desarrollen, pero también tienen el objetivo de examinar la legitimidad de un acto de autoridad que los interviene o restringe.

También es oportuno expresar que la restricción o intervención de un derecho (como la libertad de tránsito) debe tener como respaldo una disposición normativa, esto es, finalmente un respaldo de naturaleza constitucional.

La prisión preventiva oficiosa constituye una restricción a ese derecho de libertad, que se hace descansar en la ponderación de privilegiar que, en casos específicos, se otorgue a las autoridades persecutoras y judiciales instrumentos que permitan investigar, procesar y juzgar a quienes han sido imputados por la comisión de un hecho con apariencia delictiva de acuerdo a los datos que obran en las carpetas de investigación o en las constancias judiciales correspondientes, y para salvaguarda de bienes y valores superiores, entre otros, como la vida y la salud, en lo que se encuentra interesada la sociedad en su conjunto.

La Comisión de Puntos Constitucionales, no desoye los criterios sostenidos en la materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que cuestionan a la institución de la prisión preventiva oficiosa, como lesiva del principio de presunción de inocencia, o bien, contrarios a una visión humanista de la justicia restaurativa.

Sin embargo, se recuerda que en el mismo origen de la reforma de la justicia penal que se implementó a nivel federal con el Decreto publicado el 18 de junio de 2008, se esgrimió una restricción constitucional a ese derecho a la libertad al preverla en ciertos casos que se consideraron graves por su calificación o por su naturaleza y efectos.

Hoy, si bien se puede reconocer que la comisión de varios delitos se ha atenuado en su línea de tendencia de crecimiento, también se debe observar que en otros casos se han verificado con mayor frecuencia, con daño para la vida, los derechos y patrimonio de las personas y el Estado.

En esa tesitura se pondera que se deben prever las figuras delictivas propuestas para contenerlas y redimir las al emplear el mecanismo de la prisión preventiva oficiosa, sin demérito de los derechos que le corresponden a los que se encuentren sujetos a la medida cautelar.

Así, como bien se dice en la iniciativa, es posible observar el impacto de los delitos en la vida social porque:

- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, durante 2021 se cometieron 4.9 millones de delitos de extorsión, lo que representó una tasa de 5 mil 375 extorsiones por cada 100 mil habitantes.
- Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo cual representó un aumento de 26% con relación a la década pasada.
- Las drogas sintéticas ocasionan severos daños a la salud de las personas y, debido a su composición, provocan con mayor prontitud la muerte de quien las consume.
- El fentanilo es un opioide sintético que resulta ser 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina.
- Debido a su composición y la inmediata adicción que ocasiona, su consumo ha ido en aumento y ha causado miles de muertes alrededor del mundo.
- De acuerdo con información de la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de 2009, los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas han aumentado considerablemente, hecho que ha coincidido con la disminución del cultivo de marihuana observado a partir de 2012.
- De conformidad con lo expuesto por el Gobierno de México, en lo que va de la actual administración se han decomisado drogas tradicionales con un valor de un poco más de 50 mil 90 millones de pesos, mientras que por drogas sintéticas se han decomisado 76 mil 300 millones de pesos.

- El narcomenudeo forma parte de una de las problemáticas sociales que mayores efectos negativos ocasiona en los grupos vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes.
- De acuerdo con cifras del INEGI de 2021, alrededor de 3 mil 261 adolescentes fueron imputados por la comisión de delitos vinculados al narcomenudeo.
- El narcomenudeo ha sido una fuente de violencia e inseguridad con alto índice delictivo, la cual también ha desencadenado problemas en materia de salud pública.
- La recaudación fiscal es una de las funciones esenciales para la operación del Estado Mexicano, pues a través de ésta las autoridades gubernamentales adquieren recursos que son destinados a la satisfacción de necesidades de carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, la infraestructura, los servicios de salud y distintos programas sociales y económicos.
- La omisión en el pago de impuestos representa un escenario de peligro para la subsistencia y mantenimiento de las acciones de Gobierno. De ahí la importancia de calificar la defraudación fiscal como una de las conductas delictivas que mayor daño generan al funcionamiento del Estado Mexicano, en detrimento de la sociedad.
- De acuerdo con información de los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) detectó que los esquemas de facturación falsa involucran tanto a personas físicas, como a personas morales y que el daño ocasionado por estos esquemas asciende a más de 338 mil millones de pesos.
- En el mes de diciembre de 2023 se identificaron alrededor de 10 mil 790 personas que incurrieron en esquemas de defraudación fiscal.

QUINTA. - En consecuencia, se justifica que se establezcan como hipótesis para que proceda decretar la prisión preventiva oficiosa, los indicados en la propuesta del expresidente de la República, máxime que es sobre estos delitos en los que se ha encontrado consenso.

La asunción de esta postura, por otra parte, y por los razonamientos invocados, implica reconocer a la prisión preventiva oficiosa como una institución procesal procedente en grado de excepción para restringir la libertad de las personas en aras de bienes que, en el contexto jurídico y de hecho actual, se consideran preferentes, frente a su derogación o modificación propuesta en iniciativas diversas.

Sin embargo, no se considera que el mantenimiento de la prisión preventiva oficiosa y del arraigo constituyan una cláusula pétrea de la Constitución Nacional, como tampoco expresa una vocación indeclinable o inmodificable hacia el futuro, en función del cambio de contexto.

SEXTA. - Por otra parte, el régimen transitorio propuesto en la iniciativa, se considera adecuado, pues contiene la disposición usual de inicio de vigencia, la cláusula derogatoria de las disposiciones

que se opongan a los enunciados aprobados y las cláusulas del plazo que se otorga a los órganos legislativos para aprobar las leyes de ajuste a lo dispuesto en el Decreto.

SÉPTIMA. - De las modificaciones al proyecto de Decreto debe considerarse que, en la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en la cual se discutió este dictamen, se presentó, deliberó y aprobó por la mayoría reglamentaria la reserva presentada por el Diputado Leonel Godoy Rangel, para modificar el segundo párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de precisar que los nuevos tipos penales que se adicionan como hipótesis de procedencia de la prisión preventiva oficiosa es conforme a la ley, y que la medida precautoria es de aplicación estricta y no puede soslayarse sobre la base de interpretaciones diversas.

OCTAVA. - Bajo este contexto, compartimos los argumentos del autor de la Iniciativa, así como de la Colegisladora, en el sentido de que los delitos que se proponen que dan lugar a la prisión preventiva oficiosa constituyen conductas criminales que afectan gravemente la vida, la salud y el patrimonio de las personas.

En el caso del contrabando o en las actividades relacionadas con los falsos comprobantes fiscales, la afectación puede ser en lo referente al patrimonio público, al agraviar, entre otras cosas, la recaudación tributaria y la prestación de los servicios a cargo del Estado.

En este orden de ideas, se coincide también en establecer que la prisión preventiva oficiosa, es un instrumento cautelar que coadyuva en el control de la criminalidad, pero sobre todo en el fortalecimiento en la investigación de los delitos y en la consolidación de la paz y el orden social.

NOVENA. – En cuanto a lo relacionado con la extorsión, históricamente en México se limitaba a prácticas en las que se exigían pagos a cambio de protección a comerciantes locales, en las últimas décadas, sin embargo, este delito ha evolucionado.

En la actualidad, la ejecución del delito de extorsión puede llevarse a cabo mediante el uso de tecnologías de la información como lo son los dispositivos móviles, que llevan a los grupos criminales a usarlos con el fin de extender su campo de acción a través de llamadas telefónicas que en múltiples ocasiones tienen como consecuencia la consumación de dicho delito, lo que ha llevado a que la extorsión sea un delito de los más frecuentes por el que se obtiene un lucro.

Al mismo tiempo, las herramientas tecnológicas utilizadas por los delincuentes han permitido su expansión en campos de acción diversos como lo son los mercados, los locales comerciales, vía pública, inversiones en línea; lo que ha traído como consecuencia que la economía de esos sectores se vea afectada.

Por lo tanto, deben establecerse herramientas legales efectivas para combatir este delito que ha provocado un alto grado de impunidad.

DÉCIMA. – En relación al fentanilo y las drogas sintéticas, se tiene conocimiento que, a partir del año 2000, el mercado ha experimentado una transición importante en la producción de sustancias

sintéticas que ofrecen mayores ganancias y menos riesgos para producirlas y transportarlas. En especial, el fentanilo, debido a su elevada potencia y fácil manera de fabricarla, ha elevado la criminalidad en México lo que ha tenido como consecuencia una gran transformación en el panorama de la salud pública.

Acorde a información proporcionada por la Secretaría de Marina, en el primer semestre del año se reportan incautaciones de drogas sintéticas con un valor superior a los mil setecientos millones de pesos, con lo que se evidencia la necesidad de implementar medidas más estrictas para combatir este fenómeno en particular que ha generado no sólo aumento en daños a la salud pública sino en el crecimiento que, a la fecha, presentan las estructuras criminales que se dedican a la producción y distribución de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. - Respecto a la importancia de instituir delitos vinculados a la emisión de comprobantes falsos, es necesario combatir y erradicar la corrupción en ese tenor.

La defraudación fiscal y el uso de facturas falsas, son problemas que se han venido presentando desde principios de los años 90's cuando se facilitó la creación de empresas empleadas, con posterioridad, para la evasión fiscal.

Con posterioridad, la problemática se agudizó con la aparición de empresas fantasma y la proliferación de facturas falsas que a la fecha continúa, teniendo como resultado que, los esquemas de corrupción y evasión fiscal, sigan afectando gravemente a la economía nacional.

Por lo tanto, la implementación de la prisión preventiva oficiosa buscar proteger los recursos públicos, asegurando que no exista evasión de la justicia y por el contrario el Estado mantenga la capacidad de financiar los servicios públicos para la población.

DÉCIMA SEGUNDA. - En virtud de todo lo establecido en las consideraciones precedentes en materia de prisión preventiva oficiosa, plantea incluir delitos que no solo afectan a los individuos de manera directa, sino que generan dinámicas que perpetúan la violencia, la descomposición social y le debilitación del Estado de Derecho.

Dicha medida resulta eficaz como herramienta para neutralizar la problemática jurídica que se presenta hoy en día, contribuyendo a que el sistema de justicia pueda enfrentar las problemáticas que se describen en el presente Dictamen.

El incremento en las denuncias realizadas por el delito de extorsión, el impacto del fentanilo con un incremento del 25% en sobredosis en un año y la creciente incidencia de facturación falsa, reflejan que las actuales herramientas jurídicas no son suficientes para contener estas problemáticas.

La prisión preventiva entonces, se convierte en un medio para garantizar que este tipo de conductas sean contenidas de manera inmediata mientras se desarrolla el proceso penal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dictaminó en sentido positivo la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 105

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Único: Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados**, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, **de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

...

...

...

...

...

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

TERCERO. - El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

CUARTO. - Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.